



República de Colombia

INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

RESOLUCIÓN No. 2143

(30 de diciembre del 2022)

"Por la cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Instituto Colombiano de Antropología e Historia con personas naturales, para la vigencia 2023"

LA ORDENADORA DEL GASTO (D) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA - ICANH

CONSIDERANDO:

Que la señora **ALHENA CAICEDO FERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.453.564 de Bogotá D.C., nombrada en el cargo de Directora General del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA** mediante Decreto N°. 1833 del nueve (9) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el trece (13) de septiembre de 2022, según consta en Acta 0105 de la misma fecha, en su calidad de representante legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**.

Que el Artículo 209 de la Carta Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...).

Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, de conformidad con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, que señala: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. (...)

Que para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley

80 de 1993, el cual establece: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)".*

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que: *"(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9, del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal hay obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)."

Que, las criterios, honorarios y equivalencias para la adopción de la presente Resolución, se fundamentan en la necesidad de la entidad para el debido cumplimiento de los fines misionales y administrativos que determinan de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable, criterios que las áreas responsables deben tener en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia, así como las condiciones del mercado, de conformidad con las necesidades del Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Que, de conformidad con las particularidades y necesidades del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, se hace necesario adoptar la tabla de honorarios con sus respectivos perfiles y requisitos para la celebración de los contratos de prestación de servicio y de apoyo a la gestión destinados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Que, dadas las disposiciones normativas, en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo.

Que, para garantizar los principios que regulan la Administración Pública, los propios de la Ley de Contratación Estatal y los fines que persigue el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, se hace necesario adoptar mecanismos que

faciliten a la Administración establecer el monto de los honorarios para los contratistas a que se refiere la presente Resolución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución N. 1648 del 10 de diciembre de 2021 que establecía la tabla de honorarios y adoptar a partir del 2 de enero de 2023, como instrumento para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Instituto Colombiano de antropología e Historia de acuerdo con su perfil académico y experticia o conocimiento, la siguiente tabla de honorarios, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

TABLA DE HONORARIOS

HONORARIOS AÑO 2023											
TIPO DE CONTRATISTA	EDUCACIÓN							EXPERIENCIA (MESES)			Nuevos Honorarios
	BACHILLER	TÉCNICO	TECNÓLOGO	PREGRADO	POSGRADO (ESPECIALIZACIÓN)	POSGRADO (MAESTRÍA)	POSGRADO (DOCTOR)	PROFESIONAL RELACIONADA (NÚMERO DE MESES)	LABORAL RELACIONADA	ARTE U OFICIO	
NIVEL 6 - PROYECTOS DIRECCIÓN Y LÍDERES											
Proyectos Dirección A	X			X	X			MAYOR A 84			\$ 10.274.000,00
Proyectos Dirección B	X			X	X			MAYOR A 72			\$ 8.652.000,00
Líder Subdirecciones	X			X	X			MAYOR A 69			\$ 8.652.000,00
Articulador A	X			X	X			MAYOR A 66			\$ 7.931.000,00
Articulador B	X			X	X			MAYOR A 60			\$ 7.365.000,00
NIVEL 5 - ARTES U OFICIOS											
Experto Empírico A										MAYOR A 61	\$ 8.000.000,00
Experto Empírico B										48 A 60	\$ 6.500.000,00
NIVEL 4 - SERVICIOS PROFESIONALES -POSGRADO											
Especializado Doctor	X			X			X	MAS DE 108			\$ 9.900.000,00
Especializado Maestro	X			X		X		MAS DE 96			\$ 8.800.000,00
Especializado - Experto	X			X	X			MAS DE 84			\$ 7.700.000,00
Especializado A	X			X	X			DE 61 A 72			\$ 5.974.000,00
Especializado B	X			X	X			DE 49 A 60			\$ 5.377.000,00
Especializado C	X			X	X			DE 6 A 48			\$ 4.779.000,00
NIVEL 3 - SERVICIOS PROFESIONALES											
Evaluador	X			X				MAYOR A 24			\$ 5.974.000,00
Profesional A	X			X				MAYOR A 24			\$ 4.182.000,00
Profesional B	X			X				DE 13 A 24			\$ 3.883.000,00
Profesional C	X			X				DE 0 A 12			\$ 3.584.000,00
NIVEL 2 - SERVICIOS DE APOYOS TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS											
Tecnólogo A	X		X						MAS DE 12		\$ 3.132.000,00
Técnico B	X	X							DE 1 A 6		\$ 2.748.000,00
Técnico A	X	X									\$ 2.668.000,00
NIVEL 1 - SERVICIOS APOYO ASISTENCIAL											
(Teyuna)	X								DE 1 A 6		\$ 3.345.000,00
Administrativos	X								DE 0 A 6		\$ 2.509.000,00
Administrativos	X										\$ 2.320.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: Los honorarios previstos en la Tabla de Honorarios no incluyen IVA, por lo que la Dependencia solicitante de la contratación, deberá cerciorarse del régimen tributario del eventual contratista en aras de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los parámetros contenidos en la Tabla de Honorarios de la presente Resolución, constituyen un referente para que las dependencias solicitantes adelanten el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Para determinar los honorarios, la dependencia respectiva, teniendo en cuenta las necesidades previstas en el Plan de Adquisiciones de este Instituto, establecerá en los estudios previos los perfiles académicos, de experticia del personal a contratar, y aplicará el rango definido en la tabla de honorarios establecida en la presente.

Conforme a lo anterior, el valor de los honorarios se establecerá de acuerdo con la necesidad y requerimiento que establezca el área solicitante en el estudio previo, por lo que, si la hoja de vida que con posterioridad sea presentada cuenta con un perfil más alto del solicitado, prevalecerá lo establecido en la satisfacción de la necesidad generada por la dependencia y definida en el estudio previo.

PARÁGRAFO CUARTO: Salvo en casos excepcionales cuando se requiera de la contratación de profesionales por fuera de la presente tabla se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 y de las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Estudios. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Certificaciones: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extra juicio, solo en los casos en que haya ejercido la actividad o profesión de forma independiente.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, aquella no podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Los rangos y categorías de que trata la presente Resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con el objeto contractual pactado, al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

EQUIVALENCIAS: Para efectos de la presente Resolución se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencia, así:

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	
Para los niveles de Asesor y profesional.	
El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado	• Cuatro (04) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (02) años de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de maestría por	• Tres (03) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o • Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (01) año de experiencia profesional.
El título de	• Dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el

posgrado en la modalidad de especialización por:	título profesional, o • Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o • Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (01) año de experiencia profesional.
Tres (03) años de experiencia profesional	• Título profesional adicional al exigido.

Para los niveles técnico y asistencial

Cuando el perfil requiera el título de tecnólogo se podrá aplicar alguna de las siguientes equivalencias:

- Mínimo 6 semestres cursados y aprobados de educación profesional y 1 año de experiencia relacionada o laboral.

Cuando el perfil requiera el título de técnico se podrá aplicar alguna de las siguientes equivalencias:

- Mínimo 4 semestres cursados y aprobados de educación profesional y 1 año de experiencia relacionada o laboral.

Cuando el perfil requiera de semestres cursados y aprobados en educación profesional se podrá aplicar la siguiente equivalencia:

- 1 año de experiencia relacionada con el objeto de contratar y viceversa. Máximo 6 semestres.

Cuando para desarrollar el objeto y las obligaciones conforme a las necesidades de la entidad, se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades.

NOTA: En caso de dudas al momento de la aplicación de las equivalencias se deberá remitir al **Decreto 1083 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", artículo 2.2.2.4. 11 Requisitos ya acreditados de los niveles asistencial y técnico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno sólo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La experiencia profesional se contabilizará conforme lo disponga la normatividad vigente para el ejercicio de las correspondientes profesiones. Es responsabilidad de los jefes de las dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad y criterios académicos y de experiencia.

ARTÍCULO CUARTO: El ICANH no podrá suscribir contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y de apoyo a la gestión, por un valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida por el Director General.

PARÁGRAFO: Los valores previstos en el presente artículo se ajustarán cada año en el porcentaje que defina la Dirección General sin superar el índice de precios del consumidor del año inmediatamente anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir del 2 de enero de 2023 y deroga las disposiciones normativas anteriores expedidas sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ALHENA CAICEDO FERNANDEZ
DIRECTORA GENERAL**

Aprobó: Sandra Milena Montoya Amariles – Secretaria General 

Revisó: Yansy Viviana Hernández Betancourt - Líder- Área de Contratos y Convenios

Proyectó: Manuela Andrea Solarte Mahecha - Contratista- Área de Contratos y Convenios 